

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **14165** de **23 de diciembre de 2019**

Ref. Expediente N° NC2019/0013651

Señor
José Ramón VAZQUEZ RUIZ DEL ARBOL

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Poder

El documento de poder allegado no contiene la firma del inventor o solicitante, sino la de una persona que alega ser su apoderada. Sin embargo, no se acredita la facultad de esta persona como apoderada del mismo solicitante, en tal caso de que lo sea.

Debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 literal f) de la Decisión 486.

2. Descripción

El capítulo descriptivo allegado en la solicitud en fase nacional presenta inconsistencias respecto de la descripción encontrada en la publicación internacional No. WO/2018/224707. Los cambios que se pueden evidenciar no son permitidos, ya que la publicación internacional no hace referencia alguna a un cambio realizado acorde al Capítulo II del Reglamento PCT.

Se requiere corregir estas discrepancias para que la solicitud se encuentre completamente adecuada a la mencionada publicación internacional. Lo anterior es requerido a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el literal b) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Reivindicaciones

Las reivindicaciones contenidas en el documento allegado en la solicitud en fase nacional presentan inconsistencias respecto de las reivindicaciones encontradas en la publicación internacional No. WO/2018/224707; específicamente, tratándose de la reivindicación No. 1. Los cambios que se pueden evidenciar no son permitidos, ya que la publicación internacional no hace referencia alguna a un cambio realizado acorde al Capítulo II del Reglamento PCT.

Se requiere corregir estas discrepancias para que la solicitud se encuentre completamente adecuada a la mencionada publicación internacional. Lo anterior es requerido a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el literal c) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

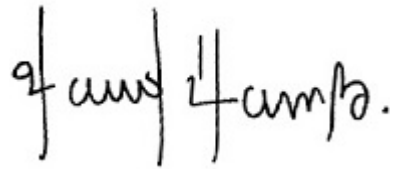


Oficio N° **14165** de **23 de diciembre de 2019**

Ref. Expediente N° NC2019/0013651

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

